



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, el término con que contaba el demandado para pronunciarse sobre la complementación del dictamen pericial, corrió los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022. Término del cual el demandado allegó objeción.

A despacho en la fecha, poder otorgado por la señora María Nery Giraldo al Dr. Federman Ossa Giraldo; objeción del dictamen pericial y concepto emitido por la secretaria de planeación.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, junio ocho (08) de del dos mil veintidos (2022).

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de junio de dos mil veintidós. -
Auto Interlocutorio No. 1253

Radicado No66682-40-03-002-2014-00047-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

LUZ ELENA NIETO GRAJALES Vs MARÍA NERY GIRALDO DE OSSA y PAULA ANDREA GIRALDO SOTO.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el poder conferido por la señora Maria Nery Giraldo al Dr. Federman Ossa Giraldo, se observa la siguiente falencia que habrá de subsanarse:

- 1)- El poder allegado, no se encuentra en términos de lo establecido en el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, acreditándose la presentación personal realizada ante la autoridad competente; y/o bajo lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos.

Dispuesto lo anterior, y hasta tanto no se subsane la falencia, no se le dará tramite a los demás escritos presentados por el Dr. Federman Ossa Giraldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 098
Del 10-06-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4341beeab3cac16d29c1bfeb40b2a5cf5917fb1065fa6e23be2a347056e46b**

Documento generado en 08/06/2022 03:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**